

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

9

Decreto 74/018

Establécese la franquicia prevista en el num. 3° del art. 9 del Anexo de la Decisión N° 18/94 del Consejo Mercado Común del Sur, incorporada en el ordenamiento jurídico interno por el Decreto 572/994.

(1.737*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

VISTO: la Decisión N° 18/94 del Consejo Mercado Común del Sur, incorporada en el ordenamiento jurídico interno por el Decreto N° 572/94 de fecha 29 de diciembre de 1994 que establece el Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR.

RESULTANDO: I) que la Decisión N° 18/94 del Consejo Mercado Común del Sur, pretende armonizar, dentro de la región, la normativa del régimen de equipaje del MERCOSUR.

II) que el numeral 1° del Artículo 9 del Anexo de la citada Decisión dispone que el equipaje acompañado de todas las categorías de viajeros estarán exentas del pago de tributos relativos a ropas y objetos de uso personal y libros, folletos y periódicos.

III) que en su numeral 3 establece que los Estados Parte podrán fijar una franquicia no inferior a U\$S 150 para el ingreso por el viajero a un Estado Parte por frontera terrestre, de equipaje acompañado relativo a otros objetos no comprendidos en el numeral 1° de dicho artículo.

CONSIDERANDO: I) que el citado artículo establece una franquicia mínima, por lo que surge la posibilidad de regular la misma mediante normas internas.

II) que asimismo dispone que los Estados Parte podrán establecer límites cuantitativos para la utilización de franquicias relativas al equipaje de viajeros.

III) que es procedente la determinación de un incremento de la franquicia en consideración al nivel de las franquicias vigentes en otros países de la región, teniendo en cuenta la armonización que debe verificarse entre países limítrofes a efectos de evitar distorsiones económicas.

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 132 y 133 de la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en U\$S 300 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América) la franquicia prevista en el numeral 3° del artículo 9 del Anexo de la Decisión N° 18/94 del Consejo Mercado Común del Sur, incorporada en el ordenamiento jurídico interno por el Decreto N° 572/94 de fecha 29 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO 2°.- La elevación de la franquicia establecida en el artículo 1° estará condicionada a la verificación de que los países limítrofes apliquen la franquicia en iguales condiciones al equipaje acompañado de viajeros que ingresen por frontera terrestre.

ARTÍCULO 3°.- La franquicia tributaria referida establecida a favor de los viajeros es individual, personal e intransferible, y no podrá ser utilizada más de una vez en el intervalo de un mes por viajero.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

10

Decreto 75/018

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 el ítem arancelario que se determina.

(1.791*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

VISTO: que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, establece los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario 7207.11.10.00 "Palanquilla".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7207.11.10.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

11

Decreto 76/018

Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

(1.758*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Marzo de 2018.

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/16

de 5 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 31/17, N° 32/17, N° 34/17 y N° 35/17.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de

la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República; Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; ENZO BENECH.

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2921.19.99	Los demás	2	2921.19.94	N,N-Dimetilcetilamina	12
			2921.19.99	Los demás	2

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3003.90.29	Los demás	8	3003.90.24	Idursulfasa	0
			3003.90.29	Los demás	8
3004.90.19	Los demás	8	3004.90.14	Idursulfasa	0
			3004.90.19	Los demás	8

ANEXO III

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0210.99.00	-- Los demás	10	0210.99	-- Los demás	
			0210.99.1	Carne de aves de la partida 01.05	
			0210.99.11	De gallos y de gallinas	10
			0210.99.19	Los demás	10
			0210.99.20	Carne de la especie ovina	10
			0210.99.30	Carne de la especie caballar	10
			0210.99.40	Despojos comestibles	10
			0210.99.90	Los demás	10

ANEXO IV

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8408.90.10	Estacionarios , de potencia normal ISO superior a 412,5 kW (550 HP) , según Norma ISO 3046/1	0 BK	8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO superior a 497,5 kW (663 HP) , según Norma ISO 3046/1	0 BK
8408.90.90	Los demás	14 BK	8408.90.90	Los demás	14 BK
8532.21.90	Los demás	16	8532.21.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2 BIT
			8532.21.90	Los demás	16
8532.24.90	Los demás	16	8532.24.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	2 BIT
			8532.24.90	Los demás	16
8536.90.90	Los demás	16	8536.90.60	Conector de corriente eléctrica para acoplamiento a través de la carcasa, en motocompresores herméticos de refrigeración	2
			8536.90.90	Los demás	16
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6 BIT	8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0 BIT
8541.10.29	Los demás	6 BIT	8541.10.29	Los demás	0 BIT

IMPOMultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.



impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy